



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**Secretaría:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada contestó la demanda a través de la FUNDACION SOLUCION JURIDICA123 por medio de la doctora Yineth Baquero Montero, mediante correo electrónico enviado desde el E-mail [solucionjuridica123@gmail.com](mailto:solucionjuridica123@gmail.com), adjuntando a este los archivos que en su orden se enumeraron y se nombraron así: 1. CONTESTACIÓN DEMANDA, 2. EXCEPCIONES PROPUESTAS, 3. PRUEBA COPIA HOJA DE CUADERNO, 4. PRUEBA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO Y CREZCAMOS, 5. PODER PARA ACTUAR, y 6. CERTIFICADO CCIOP MAYO21. Asimismo, informo que el archivo adjunto denominado 2. EXCEPCIONES PROPUESTAS tiene el mismo contenido del archivo denominado 1. CONTESTACIÓN DEMANDA, el cual también se anexó al expediente. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 23 de septiembre de 2021.

  
JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE**, San Pedro-Sucre, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P**  
**RADICADO: 707174089001-2021-00019-00**  
**DEMANDANTE: NEIDIS DEL CARMEN BOHÓRQUEZ ACOSTA**  
**DEMANDADO: MIGUEL DE JESÚS PATERNINA CONTRERAS**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **MIGUEL DE JESÚS PATERNINA CONTRERAS**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2021, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 16 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2020, y B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio de fecha 16 de febrero de 2016, con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2020, causados desde el día 17 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con el demandado **MIGUEL DE JESÚS PATERNINA CONTRERAS**, el día 02 de junio de 2021, se inició la diligencia de notificación personal por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole a través del correo electrónico institucional al e-mail [yureidisromero25@gmail.com](mailto:yureidisromero25@gmail.com) , el acta de diligencia de notificación personal; copia del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

auto que libró mandamiento de pago; y copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020, con constancia de entrega de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal al demandado del auto de fecha 10 de mayo de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 4 de junio de 2021. El día 9 de junio de 2021 el demandado a través de la FUNDACION SOLUCION JURIDICA123 por medio de la doctora Yineth Baquero Montero, contestó la demanda manifestando presentar excepciones en escrito separado, y adjuntó al correo electrónico enviado los archivos que en su orden se enumeraron y nombraron así: 1. CONTESTACIÓN DEMANDA, 2. EXCEPCIONES PROPUESTAS, 3. PRUEBA COPIA HOJA DE CUADERNO, 4. PRUEBA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO Y CREZCAMOS, 5. PODER PARA ACTUAR, y 6. CERTIFICADO CCIOP MAYO21; sin embargo la Secretaría del despacho informó que el archivo adjunto denominado 2. EXCEPCIONES PROPUESTAS tiene el mismo contenido del archivo denominado 1. CONTESTACIÓN DEMANDA, el cual también fue anexado al expediente; por ello si bien se indicó que se proponían excepciones, una vez verificado los documentos realmente aportados con la contestación se advierte que no se presentó ningún medio exceptivo; lo que implica que venció el término otorgado por la ley y la parte demandada no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra del señor **MIGUEL DE JESÚS PATERNINA CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.235, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

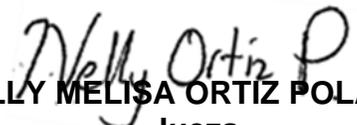


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$507.060,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**SEXTO:** TÉNGASE a la FUNDACIÓN SOLUCIONJURIDICA123, identificada con el NIT número 901.397.993-0, representada legalmente por ALFONSO SUAREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.844.413, como apoderada judicial del señor MIGUEL DE JESÚS PATERNINA CONTRERAS, en los términos y para los fines del poder conferido; y como abogada designada para actuar a YINETH BAQUERO MONTERO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.333.315 y portadora de la tarjeta profesional número 291.153 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO**  
Jueza

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214  
[jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*